



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este proceso para corregir los defectos apuntes en auto del 3 de noviembre de 2022, transcurrió los días 8 - 9 - 10 - 11 y 15 de octubre y en tiempo oportuno fueron subsanados.- INHABILES: 5- 6-7-12- 13 - 14 - 19 y 20 de noviembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/723

La señora MARIA CRISTINA DIAZ GRAJALES por intermedio de apoderada judicial promueve demanda verbal tendiente a obtener la declaratoria de la existencia unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho promovido en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante JESUS EVELIO JARAMILLO HURTADO señora ROSA MARIA HURTADO SOTO y contra HEREDEROS INDETERMINADOS .

Analizada la demanda se tiene que ésta se encuentra con el lleno de los requisitos legales, por lo que habrá de admitirse y hacer los ordenamientos que del caso se desprendan.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite **VERBAL** señalado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello se les notificará el presente auto y se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. En la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JESUS EVELIO JARAMILLO HURTADO.



En firme este auto procédase a realizarse el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. Se decreta la medida de inscripción de la demanda sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 100-150250, para lo cual se libraré oficio al señor Registrador de II.P de la ciudad, quien una vez inscrita la medida deberá expedir el certificado correspondiente.

5. Así mismo, se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas KFH 959. Líbrese el oficio correspondiente al señor Director de Tránsito y Transportes de Chinchiná-Caldas, quien igualmente deberá expedir certificado con las notas de inscripción de la cautela y certificación sobre la situación jurídica del vehículo de por lo menos tres (3) años atrás.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b179ff7e46b15539c0fb8b9546de391e50925bb199268ac98d52624f29b9386b**

Documento generado en 21/11/2022 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>